



Federación de Acopiadores
de Granos de la República
Argentina

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2022

Señor Ministro de Economía de la Nación
Dr. SERGIO MASSA
Presente

Ref: Modificación Res. 174/22

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de la Federación de Acopiadores, entidad de segundo grado que nuclea a más de 800 empresas acopiadoras de granos, canal por el cual se comercializa más del 50% de los granos que produce Argentina, a fin de hacerle llegar nuestros comentarios acerca del Programa de Incremento Exportador y la necesidad de introducir modificaciones a la Res. 174/22 de la SAGPyA.

Desde esta Federación vemos con preocupación algunos artículos de la Resolución recién mencionada, que interfieren en la comercialización de soja y dificultan el objetivo buscado.

Esto es así pues al exigir que todas las Liquidaciones Secundarias de Granos (LSG) estén respaldadas por Liquidaciones Primarias de Granos (LPG) perfeccionadas entre el 28/11 y 30/12 se producen distorsiones que no tienen solución: Entre otras múltiples situaciones, por ejemplo: a) el acopiador que entregó soja a fijar precio a un exportador y que compró (LPG) al productor con anterioridad al 28/11 hoy no puede comercializar ese grano; b) otra situación es cuando se compró al productor (LPG) en el mes de octubre y en el mismo momento se vendió al MATBA/ROFEX Diciembre y va a cobrar con el dólar de tipo de cambio de \$230, lo que lo coloca en una insólita situación de ilegalidad, pasible de ser excluido del Registro de Operadores.

Av Corrientes 127 P.B
CABA (1043)

acopiadores@acopiadores.com
TEL: 0114312-0155



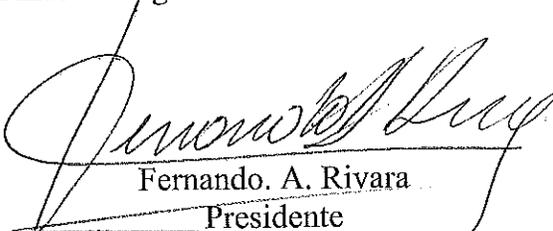
Federación de Acopiadores
de Granos de la República
Argentina

Por otro lado también es difícil de entender por qué se excluye a la soja con certificación orgánica de este Programa, cuando históricamente, desde la Secretaria de Agricultura se trató de fomentar el desarrollo de granos orgánicos. Estas distorsiones están provocando trabas en la operatoria diaria de ventas poniendo en peligro la meta trazada en el Programa.

A fin de solucionar estos inconvenientes que generan situaciones de extrema injusticia entendemos que se debe modificar el artículo 5º de la Resol 174/22 eliminando la expresión “.... perfeccionadas según lo establecido en el art 3 del mencionado decreto N° 187/22” pues dicho artículo 3 se refiere a las obligaciones del exportador.

Al mismo tiempo es necesaria la modificación referida al “Seguimiento de liquidaciones secundarias de granos”, sustituyendo los términos de la Declaración Jurada para apuntar a la declaración de volúmenes y no de valores, y por otro lado incorporar como respaldo a las LSG, toda LPG realizada antes del 30/12/22.

A la espera de una resolución favorable a la inquietud planteada, con la urgencia que los perentorios plazos exigen, y quedando a disposición para cualquier aclaración que considere necesaria, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.


Fernando. A. Rivara
Presidente

c.c. D. Juan José Bahillo, Secretario de Agricultura y Ganadería de la Nación